

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., **26 MAY 2023**

Proceso N° 2018-00362

Revisadas las diligencias y las documentales adosadas al presente asunto, se dispone lo siguiente:

1. Se incorpora al expediente la respuesta otorgada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, al requerimiento efectuado mediante auto del 3 de marzo de 2023 (fls. 201 al 204).

2. Teniendo en cuenta la información obrante en el expediente y las aclaraciones realizadas por la parte actora, este Despacho encuentra que quienes ostentan la calidad de acreedores hipotecarios y deben ser vinculados al proceso, son los herederos de la señora **MARÍA ANTONIA SAAVEDRA DE MATIZ** (fl. 147 al 152). Lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

2.1. que mediante sentencia del 27 de noviembre de 1964 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá se adjudicó dicho bien a **MARÍA ANTONIA SAAVEDRA DE MATIZ**, sin que se cancelara la hipoteca registrada en la anotación Nro. 002.

2.2. que la señora **SAAVEDRA DE MATIZ** se encuentra fallecida (fl. 201), que en providencia proferida en el año 1980 por el Juzgado 16 Civil Circuito se adjudicó en sucesión a su heredera **CARMEN DE LOS DOLORES SAAVEDRA DE GUTIÉRREZ** y que, respecto de esta última, en sentencia de 1992 emitida por el Juzgado 18 de Familia, se adjudicó el bien objeto de usucapión a sus herederos, parte de ellos aquí demandados¹.

3. Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 y el art. 293 del C.G.P., se ordena realizar el emplazamiento de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN DE LOS DOLORES SAAVEDRA DE GUTIÉRREZ**. Por secretaría procédase a realizar la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para su publicación, tal como se dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual se considerará surtido 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y una vez haya transcurrido ese término sin que comparezcan quienes allí se emplazan, se le designará curador *ad litem* para que los represente en el proceso.

4. Se requiere a la parte actora para que dentro de los 10 días siguientes manifieste bajo gravedad de juramento si conoce la dirección de notificación

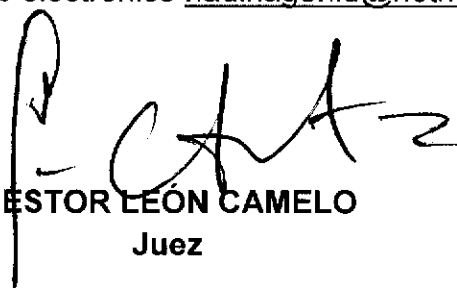
¹ Los señores MARÍA CONSUELO GUTIERREZ DÍAZ DE NARANJO, HERNANDO GUTIÉRREZ DÍAZ, LUIS ALBERTO GUTIERREZ DÍAZ, quienes registran como titulares del derecho real de dominio.

de los señores **JOSÉ GUILLERMO GUTIÉRREZ SAAVEDRA**, **LUIS ALEJANDRO GUTIÉRREZ SAAVEDRA**, **RAFAEL ENRIQUE GUTIÉRREZ SAAVEDRA** **CECILIA GUTIÉRREZ SAAVEDRA VDA DE VÁSQUEZ**, y **VIRGINIA GUTIÉRREZ SAAVEDRA**, quienes ostentan la calidad de herederos determinados de **CARMEN DE LOS DOLORES SAAVEDRA DE GUTIERREZ**, heredera a su vez de la señora **SAAVEDRA DE MATIZ**.

5. Se requiere por segunda vez al curador *ad litem* designado **JUAN GUILLERMO SALGADO ARIAS**, para que inmediatamente asuma el cargo para el cual se le designó mediante auto calendado el 16 de junio de 2021 (fl. 157), o presente prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (num 7. Art. 48 del C.G.P.) toda vez que el nombramiento es de forzosa aceptación. Por secretaría, notifíquese por el medio más expedito y eficaz, ya sea por correo electrónico o llamada telefónica y déjense las constancias del caso.

6. Por secretaría, remítase copia del expediente digital al apoderado de la parte demandante al correo electrónico nadinagenid@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,


NESTOR LEÓN CAMELO
Juez

JC



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Tribunal del Valimiento Civil
San Lorenzo de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 034 Fecha 29 MAY 2023

El Secretario(a).

